

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado: 110014003016 2024 00013 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ALBERTO CANO VILLA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ encuentra el despacho que se incurrió en una causal de nulidad insanaeables la cual debe declararse de oficio, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La solicitud de la referencia fue repartida al JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, sin embargo, la oficina de reparto la remitió al correo institucional de esta sede judicial,

El asunto fue pasado al despacho por el secretario sin advertir la situación, lo que dio origen a que erróneamente se admitiera la solicitud el 30 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES.

Señala el numeral 5° del art. 42 del C.G.P., que es deber del Juez adoptar todas las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento que hubiere observado, durante el desarrollo del proceso, a fin de evitar futuras nulidades.

Indica el numeral 12° del art 42 Ibídem, que el Juez debe realizar un control de legalidad de toda actuación procesal, una vez agotada cada etapa del litigio puesto a su consideración.

Dispone el art. 132 del C.G.P., que el Juez debe realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la solicitud de aprehensión y entrega instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JORGE ALBERTO CANO VILLA**, fue asignada por reparto al JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, sin embargo, fue remitida a este juzgado.

Este juzgado no advirtió el error en que incurrió la oficina de reparto, al remitir el asunto a esta sede judicial, y lo admitió, sin tener competencia por ya haber sido asignada a otro despacho.

¹ Dto pdf 007 exp dig.
Proceso: Solicitud de
Aprehensión y entrega No.
2024-00013-00

Conforme a lo anterior, se decretará la nulidad de todo lo actuado y en su lugar se ordena remitir el asunto al juzgado que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría remita la demanda y sus anexos, al Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: DÉJESE las anotaciones respectivas en los libros y sistema (art 122 C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8465c3d4979fdf7086d487096dfbfa74001fd433fa604274341c5dc1d7b4f58**

Documento generado en 19/02/2024 09:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>